

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2022-00025-00 DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES SEGUIDA POR ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ CONTRA ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL

**OBJETO PARA DECIDIR**

**PROCEDE EL DESPACHO A DECIDIR A TRAVÉS DE AUTO LO QUE CORRESPONDA EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR SEGUIDA POR ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ CONTRA ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.**

**ANTECEDENTES**

Atendiendo la demanda presentada, por la señora **ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ**, el despacho mediante proveído de fecha 8 de abril de 2022, resolvió " LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ, en contra del señor ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, por la suma de TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS (3.600.000), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha rehusado cancelar así: La cuota que va de noviembre 23 a diciembre 23 del 2021, la cuota que va de diciembre 23 a enero 23 de 2022, la cuota que va de enero 23 a febrero 23 de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando en lo sucesivo, como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho (...) CUARTO: DECRETAR el embargo del 46% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el señor ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, con C.C No. 9.262.118 como empleado de la secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en el Cargo de Bibliotecario, quien presta sus servicios en el Colegio Nacional Pinillos de Mompox Bolívar. QUINTO: El embargo se limita hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000). Oficiése al señor pagador de la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente."

Verificado el expediente materia de estudio se logró constatar que la demanda fue notificada en debida forma, al señor **ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA**, el día 7 de junio de 2022, tal como se evidencia del memorial obrante en el expediente, vencido el traslado de la demanda, el demandado guardó silencio.

Cumplida la notificación indicada anteriormente, el despacho verificó que el señor **ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA**, no contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

El proceso ejecutivo entendido como la actividad procesal, jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha, y por ello de igual forma permitirle al deudor o demandado controvertir el libelo demandatorio proponiendo excepciones.

El silencio del demandado, en no proponer excepciones dentro del término legalmente establecido para tal fin, le permite al juez dictar la providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Como en el presente caso se dio la anterior circunstancia, es decir, que no se propusieron excepciones, al infrascrito no le queda otra opción que dar aplicabilidad a lo consagrado en el catálogo civil adjetivo más exactamente en el articulado 440.

#### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y descansa en documento que presta mérito ejecutivo, le corresponde al Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, notificando al demandado el cual puede proponer excepciones de mérito o simplemente guardar silencio.

El artículo 440 del catálogo general adjetivo establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones adecuadamente, o no las propone definitivamente, el Juez debe dictar un auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, asimismo las otras disposiciones contenidas en la precitada normatividad y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENEVISTA, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, proferido por este Despacho el día 8 de abril de 2022, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del punto anterior, désele aplicación al artículo 446 de la norma citada en el anterior numeral.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**DARIO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89791e7f5cda071ab3672eefcb6d65fb335c649a4382613f7a6d46db1619d003**

Documento generado en 23/06/2022 01:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**